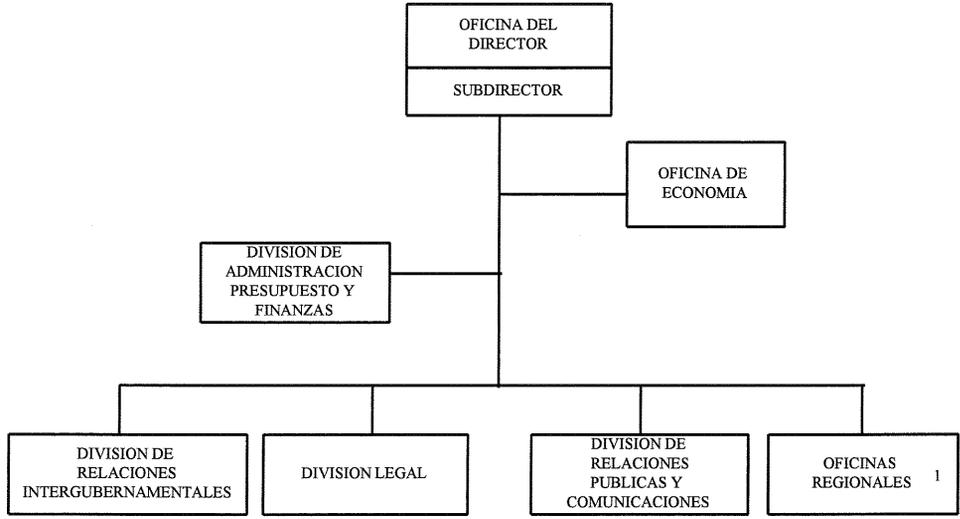


1120-ADMINISTRACION DE ASUNTOS FEDERALES DE PUERTO RICO
DIAGRAMA DE ORGANIZACION



1 Las Oficinas Regionales están ubicadas en Nueva York y en Philadelphia. Las mismas ofrecen servicios a trabajadores agrícolas migrantes en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

1120-ADMINISTRACION DE ASUNTOS FEDERALES

BASE LEGAL

La Ley 77 del 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico".

MISION

Representar al Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias y municipios ante el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y locales, y entidades públicas o privadas en los Estados Unidos.

FUNCIONES BASICAS

Asesorar al Gobernador, al Comisionado Residente de Puerto Rico en el Congreso de los Estados Unidos, a los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y cualquier otra instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con asuntos, gestiones y desarrollos en los Estados Unidos de América de interés para Puerto Rico.

Proveer información, coordinación, seguimiento, evaluación y capacitación en relación a la participación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias y municipios, en los programas financiados con fondos de los Estados Unidos de América.

Asesorar a los funcionarios públicos de los Estados Unidos de América sobre la posición oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a cualquier tema que les pueda interesar.

Desarrollar programas de información y noticias sobre Puerto Rico para diseminación en los Estados Unidos.

Seleccionar a, y supervisar las labores de las personas o firmas: (1) con oficinas principales en los Estados Unidos que rinden servicios legales profesionales en los Estados Unidos o en Puerto Rico en representación de los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y (2) con oficinas principales en Puerto Rico que rinden servicios legales profesionales a través de sus oficinas en los Estados Unidos, en representación de los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SERVICIOS QUE OFRECE

Mediante sus oficinas regionales en Nueva York, Filadelfia, Chicago y las aperturas de oficinas proyectadas para Florida y Nueva Jersey. Servir de instrumento de enlace entre trabajadores agrícolas puertorriqueños, la comunidad puertorriqueña y las agencias federales, estatales, municipales en los Estados Unidos de América.

Ayudar a la comunidad puertorriqueña a promover su progreso social y

económico mediante orientación y referimiento a servicios y facilidades disponibles.

DISCUSION DEL PLAN DE TRABAJO

La Administración de Asuntos Federales dirige sus esfuerzos a coordinar las relaciones entre los departamentos y agencias del Gobierno de Puerto Rico y las iniciativas de las agencias federales y el Congreso de los Estados Unidos.

Para fortalecer y ampliar estas relaciones, la Administración se propone para el próximo año fiscal 1994-95 convertirse en un instrumento activo y conocedor del tema federal, legal, industrial y de negocios. A estos efectos, dará mayor atención a los siguientes aspectos:

Incrementar la educación y la orientación a los miembros del Congreso sobre Puerto Rico con una intensa campaña dirigida a mejorar la imagen de la Isla.

Reestablecer las relaciones y la participación del Gobierno de Puerto Rico en los organismos oficiales de los Estados Unidos como la Asociación Nacional de Gobernadores, y la organizaciones de ciudades, alcaldes y otras.

Para servir mejor a los trabajadores agrícolas y la comunidad puertorriqueña se fortalecerá las oficinas regionales de Filadelfia y Chicago, y se establecerán oficinas regionales en Florida y Nueva Jersey para el año fiscal 1994-95 según planes aprobados por el señor Gobernador.

PRESUPUESTO RECOMENDADO

Se recomienda a la Administración de Asuntos Federales para el año fiscal 1994-95 un presupuesto consolidado para gastos de funcionamiento de \$6,475,000, los cuales corresponden a recursos provenientes de la R.C. del Presupuesto General. Del total recomendado, la cantidad de \$3,166,040 se utilizará para el desarrollo de las actividades propias de la Oficina Central, \$3,085,187 para los gastos de funcionamiento de las Oficinas Regionales y \$223,773 para los gastos de funcionamiento de la Oficina del Comisionado Residente en Washington. Los recursos propuestos permitirán al organismo continuar con las funciones de enlace y coordinación entre los gobiernos de Puerto Rico y los Estados Unidos.

RECURSOS DISPONIBLES Y PROPUESTOS

Recursos humanos

	<u>1993</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>
Oficina Central	15	45	45
Oficinas Regionales	87	48	58
Total, puestos ocupados	<u>102</u>	<u>93</u>	<u>103</u>

1120-ADMINISTRACION DE ASUNTOS FEDERALES

Recursos monetarios

PRESUPUESTO CONSOLIDADO

Programa	PRESUPUESTO HISTORICO 92-93	PRESUPUESTO VIEGENTE 93-94	PRESUPUESTO RECOMENDADO 94-95
Gastos de funcionamiento			
Actividades de la Oficina Central	\$1,812,143	\$2,976,227	\$3,166,040
Oficinas Regionales	0	2,412,909	3,085,187
Oficina del Comisionado Residente	223,733	223,773	223,773
Total, gastos de funcionamiento	<u>2,035,916</u>	<u>5,612,909</u>	<u>6,475,000</u>
Total, presupuesto consolidado	<u>\$2,035,916</u>	<u>\$5,612,909</u>	<u>\$6,475,000</u>
Origen de Recursos			
Gastos de funcionamiento			
R.C. del Presupuesto General	\$2,034,424	\$5,600,000	\$6,475,000
Fondos Especiales Estatales	1,492	12,909	0
Total, origen de recursos	<u>\$2,035,916</u>	<u>\$5,612,909</u>	<u>\$6,475,000</u>
Total, recursos	<u>\$2,035,916</u>	<u>\$5,612,909</u>	<u>\$6,475,000</u>

1120-ADMINISTRACION DE ASUNTOS FEDERALES

PRESUPUESTO CONSOLIDADO POR PARTIDAS DE ASIGNACION

Partidas de Asignación	Presupuesto Vigente 1993-94			Presupuesto Recomendado 1994-95		
	R. C. del Presupuesto General	Estatales	Total	R. C. del Presupuesto General	Estatales	Total
Servicios Personales						
Sueldos, puestos regulares	\$1,798,340	\$0	\$1,798,340	\$1,995,809	\$0	\$1,995,809
Aportación patronal a planes médicos	11,520	0	11,520	21,600	0	21,600
Servicios profesionales y consultivos	600,000	0	600,000	333,000	0	333,000
Sueldos compensación extraordinaria	0	0	0	6,149	0	6,149
Total, servicios personales	2,409,860	0	2,409,860	2,356,558	0	2,356,558
Servicios no personales						
Gastos de representación	16,964	0	16,964	24,000	0	24,000
Gastos de viaje	14,794	0	14,794	15,246	0	79,996
Alimentos	0	0	0	3,500	0	3,500
Pago de primas de seguro y fianzas de fidelidad	10,000	0	10,000	12,648	0	12,648
Otros gastos generales	70,630	0	70,630	64,419	0	64,419
Compra de equipo	28,810	0	28,810	40,000	0	40,000
Anuncios, servicios de imprenta y encuadernación que no son prestados por la A.S.G.	16,840	0	16,840	29,328	0	29,328
Conservación y reparación de edificios y otras construcciones y equipo por contrato	2,022	0	2,022	3,500	0	3,500
Servicios misceláneos	36,370	0	36,370	41,886	0	41,886
Materiales, combustibles, suministros y piezas	16,032	0	16,032	23,679	0	23,679
Otros arrendamientos	339,475	0	339,475	392,616	0	392,616
Seguro por Desempleo - Gasto Corriente	14,430	0	14,430	29,160	0	29,160
Asignaciones englobadas	2,400,000	12,909	2,412,909	3,085,187	0	3,085,187
Reserva Presupuestaria	0	0	0	129,500	0	129,500
Total, servicios no personales	2,966,367	12,909	2,979,276	3,894,669	0	3,894,669
Englobada						
Gastos de representación de la Oficina del Comisionado Residente	223,773	0	223,773	223,773	0	223,773
Total englobadas	223,773	0	223,773	223,773	0	223,773
GRAN TOTAL	\$5,600,000	\$12,909	\$5,612,909	\$6,475,000	\$0	\$6,475,000

(P. del S. 18)
(Conferencia)

LEY Núm. 6

(Aprobada en 15 de abril de 1993)

LEY

Para derogar la Ley Núm. 58 de 16 de agosto de 1989, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña en los Estados Unidos", con el propósito de suprimir dicho Departamento; y para transferir a la Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico o a cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico, todos los servicios, funciones y recursos de dicho Departamento, excepto las funciones de la División de Migración, que se transfieren al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 58 de 16 de agosto de 1989, se estableció fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña en los Estados Unidos.

Nuestra sociedad reconoce la importancia del movimiento migratorio entre Puerto Rico y el continente norteamericano. Reconoce, además, los lazos familiares, de amistad, solidaridad y afecto que unen a las comunidades puertorriqueñas que residen en nuestra Isla y en los estados de la Unión. Conoce, finalmente, de las oportunidades y problemas que enfrentan los hijos de esta tierra que se trasladan a residir en dichos lugares, sea esto por extensos o cortos períodos de tiempo. No debemos olvidar que, a medida que transcurrieron los años se reduce continuamente el número de obreros agrícolas que emigran a los Estados Unidos bajo contrato aprobado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, de 22,902 en 1968, a 2,003 en el año en que se crea el Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña en los Estados Unidos, y a tan sólo 1,264 en 1992.

Nuestro pueblo, sin embargo, percibe que toda política pública gubernamental tiene que fundamentarse en una clara escala de valores y prioridades, que permita que los fondos públicos se utilicen para atender los problemas urgentes que agobian a nuestros ciudadanos residentes en Puerto Rico. En el caso de Puerto Rico, la dedicación de grandes recursos del erario para el sostenimiento de un departamento de gobierno que ofrece sus servicios fuera de nuestra jurisdicción constituye un abandono de las verdaderas necesidades y prioridades de nuestros contribuyentes máxime cuando al evaluar los beneficios de asistencia social, las escalas salariales, así como el nivel y calidad de servicios que reciben los residentes del continente en comparación con los residentes de Puerto Rico, se hace patente que no pueden estos últimos subsidiar a los continentales sin ver afectados adversamente su propia calidad de vida.

Por otro lado, la existencia del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña en los Estados Unidos violenta el principio de que cada jurisdicción y cada gobierno es responsable por el bienestar y progreso de sus gobernados, sus residentes o contribuyentes; siendo que es en cada jurisdicción que la ciudadanía ejercita su derecho democrático a la selección de los funcionarios que declaran e implantan la política pública del lugar. No es propio, ni conveniente, que una jurisdicción intente aplicar su propia política pública de forma abrumadora en otra jurisdicción cuando ni sus líderes, ni el programa de gobierno de dichos líderes, han recibido el endoso electoral de quienes se pretende servir.

En resumen, la derogación de la Ley Núm. 58 de 16 de agosto de 1989 servirá para dedicar fondos adicionales a las áreas prioritarias de urgente necesidad en nuestra Isla, para hacer valer valiosos principios democráticos y de gobierno, además de estimular a nuestra gente que reside en el continente a superarse e incorporarse a los procesos económicos, sociales y políticos de la Nación de la que somos ciudadanos.

La transferencia de todos los servicios, funciones y recursos de dicho Departamento a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico permitirá una mejor coordinación de estos ofrecimientos a través de toda la Nación y en lo relativo a los deberes y funciones del Gobierno Federal.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Derogación.

Se deroga la Ley Núm. 58 de 16 de agosto de 1989, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña en los Estados Unidos", y mediante esta ley se suprime dicho Departamento, efectivo el 1 de julio de 1993.

Artículo 2.- Transferencias.

(a) Se transfieren a la Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979 o a cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico, todas las funciones que el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva estime deben permanecer vigentes para servir a la comunidad puertorriqueña en los Estados Unidos.

(b) Se transfieren a la Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico todos los récords administrativos corrientes, equipos, propiedad, fondos y recursos asignados para el funcionamiento del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña en los Estados Unidos así como las cantidades no gastadas de las asignaciones, partidas y otros fondos de cualquier índole en poder y bajo la custodia de dicho Departamento.

(c) Se transfieren a la Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico todos aquellos récords bajo la custodia del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña en Estados Unidos que documenten la migración de puertorriqueños fuera de Puerto Rico y la vida que éstos establecen en el Continente, con el propósito de facilitar su uso en investigaciones de carácter histórico y social; se autoriza a dicha Administración a transferir todo o parte de dichos récords al Archivo General de Puerto Rico o a cualquier entidad sin fines de lucro que quede autorizada a recibir los mismos mediante Orden Ejecutiva al efecto del Gobernador de Puerto Rico.

(d) Aquellas funciones de la División de Migración del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que fueron transferidas al Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña en los Estados Unidos mediante la Ley Núm. 58 de 16 de agosto de 1989 revierten al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la presente ley.

Artículo 3.- Servicios a Trabajadores Agrícolas.

La Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico coordinará con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en lo que respecta al cumplimiento de

las disposiciones de los contratos de empleo de los trabajadores agrícolas migrantes en Estados Unidos que hayan sido acordados y ratificados por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. A estos efectos, el Administrador de la Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico y el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos acordarán las funciones a llevarse a cabo por cada agencia las cuales serán sufragadas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos deberá coordinar con la Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico lo relativo a la tramitación de las acciones de subrogación y recobro que dispone la ley entre el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y los patronos en los Estados Unidos.

La Administración colaborará en la prestación de los servicios provistos por el Fondo del Seguro Grupal, a requerimiento de la Junta de Fiduciarios del Fondo.

Artículo 4.- Vigencia de Acuerdos, Convenios, Reclamaciones y Contratos.

Las disposiciones de esta Ley y las transferencias ordenadas en virtud de la misma no afectarán las obligaciones contractuales que estén pendientes a la fecha de vigencia de esta Ley.

El Gobernador de Puerto Rico queda autorizado para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones que sean necesarias a los fines de que se efectúe la transferencia ordenada por esta Ley, sin que se interrumpan los procesos administrativos, la prestación de servicios y el funcionamiento del programa transferido.

Artículo 5.- Derechos de los Empleados.

Se garantiza a todos los empleados de la División de Migración transferida en virtud de la Ley Núm. 58 de 16 de agosto de 1989, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña de los Estados Unidos", los derechos adquiridos bajo las leyes y reglamentos de personal aplicables, así como también los derechos, privilegios, obligaciones y estado respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo al cual estuviesen acogidos al aprobarse esta Ley.

Artículo 6.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 1993.

.....
Presidente del Senado

.....
Presidente de la Cámara